

LEGISLACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE
(SEGUNDO SEMESTRE 2019)

LAURA PRESICCE

*Investigadora Predoctoral Contratada FI
Universitat Rovira i Virgili*

Sumario: 1. Introducción. 2. La nueva regulación del Autoconsumo de energía eléctrica renovable. 3. La exclusión de instalaciones del régimen de comercio de emisión de gases de efecto invernadero. 4. Novedades normativas de ámbito sectorial. 4.1. En materia de política energética. 4.2. En materia de contaminación atmosférica y calidad del aire. 5. Otras normas de interés.

1. INTRODUCCIÓN

Durante el período objeto de análisis (1 de abril 2019– 30 de septiembre de 2019), España ha vivido una fase de estancamiento político, con un gobierno en funciones, lo que ha dejado prácticamente inexistente cualquier actividad legislativa. Tras las elecciones generales del 28 de abril de 2019, se han llevado a cabo numerosas reuniones entre el PSOE y Unidas Podemos con el intento de formar un gobierno. Sin embargo, ante la falta de acuerdo para la investidura del presidente del Gobierno en funciones, Pedro Sánchez, y la constatación de la falta de un candidato con apoyos suficientes, el Rey, a finales de septiembre, disolvió el Congreso y el Senado¹ y procedió a convocar nuevas elecciones generales, previstas para el domingo 10 de noviembre. En el panorama descrito, en cuanto a la normativa medioambiental a nivel estatal, podemos destacar en el periodo de referencia, solamente un Real Decreto en el ámbito de las políticas energéticas, en concreto el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica (en adelante RD Autoconsumo); y otro en materia de contaminación atmosférica, el Real Decreto 317/2019, de 26 de abril, por el que se define la medida de mitigación equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo 2021-2025 y se regulan determinados aspectos relacionados con la exclusión de instalaciones de bajas emisiones del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Ambas normativas serán objeto de estudio en la presente crónica. En cuanto a la actividad legislativa medioambiental de las Comunidades Autónomas, resaltamos la Ley 15/2019, de 2 de mayo, de modificación de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias²; el Decreto-ley 2/2019, de 25 de febrero, de modificación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los

¹ Real Decreto 551/2019, de 24 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones. BOE núm. 230, de 24 de septiembre de 2019.

² BOE núm. 141, de 13 de junio de 2019.

Espacios Naturales Protegidos de Canarias³; la Ley Foral 19/2019, de 4 de abril, de protección de los animales de compañía en Navarra⁴. En otro orden de cosas, cabe hacer mención de la adopción de enmiendas a muchos tratados internacionales, entre los cuales destacamos los siguientes:

1. Ajustes al Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptados en la XXX Reunión de las Partes, celebrada en Quito (Ecuador) del 5 al 7 de noviembre de 2018⁵.
2. Medida 16 (2009) relativa a la Enmienda del Anexo II del Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, «Conservación de la fauna y flora antárticas», adoptada en la XXXII Reunión Consultiva de dicho Tratado, celebrada en Baltimore del 6 al 17 de abril de 2009⁶.
3. Enmiendas al Anexo del Convenio Internacional para la regulación de la pesca de la ballena, hecho en Washington el 2 de diciembre de 1946, adoptadas en Florianópolis (Brasil) el 14 de septiembre de 2018 durante la 67 reunión anual de la Comisión Ballenera Internacional⁷.
4. Enmiendas al Anexo II del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo, adoptadas en la 20^a reunión de las Partes celebrada en Tirana el 20 de diciembre de 2017⁸.
5. Instrumento de aceptación de la Modificación del Texto y de los Anexos II a IX y la incorporación de nuevos Anexos X y XI al Protocolo al Convenio de 1979 sobre contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia, relativo a la reducción de la acidificación, de la eutrofización y del ozono en la troposfera, adoptadas en Ginebra el 4 de mayo de 2012⁹.

³ BOE núm. 103, de 30 de abril de 2019.

⁴ BOE núm. 110, de 8 de mayo de 2019.

⁵ BOE núm. 88, de 12 de abril de 2019.

⁶ BOE núm. 139, de 12 de junio de 2019.

⁷ BOE núm. 156, de 1 de julio de 2019.

⁸ BOE núm. 184, de 2 de agosto de 2019.

⁹ BOE núm. 186, de 5 de agosto de 2019.

2. LA NUEVA REGULACIÓN DEL AUTOCONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA RENOVABLE

Tal y como destacamos en la anterior crónica de legislación medioambiental¹⁰, a través del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, el Gobierno había incidido profundamente, entre otras cosas, en la regulación del autoconsumo de energía eléctrica (art. 18). Además de la modificación de las tipologías de autoconsumo¹¹, el citado Real Decreto-Ley asentaba en la regulación del autoconsumo eléctrico renovable tres principios fundamentales: el derecho a un autoconsumo de energía eléctrica renovable sin cargos, con la eliminación del llamado “impuesto al sol”; el derecho al autoconsumo compartido; y el principio de simplificación técnica y administrativa. Finalmente, la Disposición Final cuarta, fijaba un plazo de tres meses para el desarrollo reglamentario del art. 18 del Real Decreto-Ley por parte del Gobierno. El Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica¹² (en adelante RD Autoconsumo), aprobado con tramitación de urgencia, parece por lo tanto cerrar finalmente el círculo de las vicisitudes del autoconsumo de energía eléctrica renovable en España¹³ y brindar nueva vida al mismo. La importancia del desarrollo y del impulso al autoconsumo de energía eléctrica de origen renovable es destacada por el propio preámbulo del Real Decreto, que hace hincapié en los beneficios que el autoconsumo aporta dentro y fuera del sistema eléctrico: a la transición energética y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como a los autoconsumidores, a los consumidores finales, al empleo local y a la economía en general. Concretamente, el Real Decreto es de aplicación a las instalaciones y sujetos acogidos a cualquiera de las modalidades de

¹⁰ PRESICCE, L., “Legislación básica de protección del medio ambiente (Primer semestre 2019)”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, núm. X, 1, 2009, pp. 1-24.

¹¹ En concreto, véase la modificación del art. 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (de ahora en adelante LSE) y la derogación de numerosos artículos del Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo.

¹² BOE núm. 83, de 6 de abril de 2019.

¹³ Para un análisis detallado, véase PRESICCE, L., “El periplo de la regulación del autoconsumo y generación distribuida en España: la transición de camino hacia la sostenibilidad”, *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 113, 2009, pp. 181-221.

autoconsumo de energía eléctrica definidas en el nuevo artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre (en adelante LSE), que se encuentren conectadas a las redes de transporte o distribución. Quedan excluidas, en cambio, las instalaciones aisladas y los grupos de generación utilizados exclusivamente en caso de una interrupción de alimentación de energía eléctrica de la red eléctrica¹⁴.

El Real Decreto diferencia dos modalidades de autoconsumo (art. 4): la modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes¹⁵ y la modalidad con excedentes, que se divide a su vez en dos subcategorías: modalidad con excedentes acogida a compensación¹⁶ y modalidad con excedentes no acogida a compensación¹⁷. Además de las citadas modalidades, el Real Decreto clasifica el autoconsumo en individual y, por primera vez, en colectivo¹⁸. En cuanto al segundo, el RD establece que podrá pertenecer a cualquiera de las modalidades de autoconsumo definidas en el art. 4 cuando este se realice entre instalaciones próximas de red interior o a cualquiera de las modalidades de autoconsumo con excedentes definidas en el art. 4 cuando este se realice entre instalaciones próximas a través de la red.

En el Capítulo III del RD se detalla el régimen jurídico de las diferentes modalidades, estableciendo en concreto los requisitos para acogerse a una modalidad de autoconsumo, las normas de acceso y conexión a la red, los contratos de acceso a la red y de suministro de energía. Asimismo, el Capítulo IV disciplina los equipos de medida. En lo referente a las normas de conexión, acceso a la red y de contrato de suministro, se prevé una importante simplificación administrativa para determinadas instalaciones: estarán exentas de obtener permisos de acceso y conexión (art. 7) las instalaciones de autoconsumo sin excedente y las instalaciones, acogidas a la modalidad de

¹⁴ De acuerdo con las definiciones del artículo 100 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

¹⁵ Art. 4.1 a) RD Autoconsumo.

¹⁶ Art. 4.2 a) RD Autoconsumo.

¹⁷ Art. 4.2 b) RD Autoconsumo.

¹⁸ El art. 3, m) introduce la definición de autoconsumo colectivo: “Se dice que un sujeto consumidor participa en un autoconsumo colectivo cuando pertenece a un grupo de varios consumidores que se alimentan, de forma acordada, de energía eléctrica que proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos”.

autoconsumo con excedentes, de producción de potencia igual o inferior a 15kW que se ubiquen en suelo urbanizado que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística¹⁹. También se establece (art. 9) que para las instalaciones cuya potencia instalada de generación sea menor de 100 kW, conectadas a baja tensión, el contrato de acceso con la distribuidora será realizado de oficio por la misma empresa distribuidora, que deberá informar la comercializadora.

Los Capítulos V y VI detallan el régimen económico, los peajes de acceso a la red y otros cargos del sistema eléctrico. Sin pretender ser exhaustivos, recordamos que, para impulsar la generación distribuida renovable, con la modificación del art. 9 LSE se determinaba la exención de todo tipo de cargo y peajes para la energía autoconsumida de origen renovable, cogeneración o residuos. En conformidad con esto, el RD Autoconsumo (art. 18.1) dispone que la energía autoconsumida de origen renovable, cogeneración o residuos estará exenta de todo tipo de cargos. En cuanto al resto de los consumos de energía, acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo, se aplicarán los cargos del sistema eléctrico que correspondan al punto de suministro y que se establezcan por orden del Ministerio para la Transición Ecológica, teniendo en cuenta las particularidades previstas en el artículo 18 del Real Decreto objeto de análisis, en función de que dispongan o no de un único contrato de suministro. Estos cargos tendrán la consideración de ingresos del sistema eléctrico de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la LSE. En cuanto a la energía excedentaria, se establecen dos regímenes retributivos: la venta de energía a la red (obligatoria para los autoconsumidores no acogidos a compensación de excedentes) o la compensación simplificada de excedentes (para los autoconsumidores con excedentes acogidos a compensación).

En cuanto al Registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica (Capítulo VII), se dispone la creación de un registro de autoconsumo de ámbito estatal, muy simplificado. El citado registro será telemático, gratuito y declarativo;

¹⁹ En cambio, estarán obligadas a solicitar permisos de acceso y conexión, todas las instalaciones de autoconsumo con excedentes de potencia superior a 15kW.

y tendrá fines estadísticos para el seguimiento de la actividad de autoconsumo de energía eléctrica.

Finalmente, cabe mencionar que el nuevo RD Autoconsumo deroga, entre otras normas, el Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo, con excepción de los apartados de 1 al 4 y 7 de la DA 1^a y las DA 2^a, 5^a, 6^a y la DT 7^a.

3. LA EXCLUSIÓN DE INSTALACIONES DEL RÉGIMEN DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

La Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo estableció un Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de gases de efecto invernadero para la Unión Europea (en adelante, RCDE), con el objetivo de fomentar la reducción de las emisiones de sendos gases. Tras el Acuerdo de París, la citada Directiva fue modificada por la Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2018, con el propósito de intensificar las reducciones de las emisiones de gases de efecto invernadero e intentar alcanzar en 2030 el objetivo de reducción de las emisiones de, al menos, un 40% respecto de los niveles de 1990. Por este motivo, la Directiva (UE) 2018/410 introdujo determinadas disposiciones relativas a la exclusión de instalaciones de bajas emisiones del RCDE para la llamada fase IV del RCDE, coincidente con el periodo de comercio 2021-2030, dividido, a su vez, en dos periodos de asignación gratuita de derechos de emisión (2021-2025 y 2026-2030). En concreto, para la fase IV del RCDE, aun manteniéndose el concepto de instalación excluida contenido en la Directiva anterior, se modifica el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 27 de la Directiva 2003/87/CE, dedicado a la exclusión de las pequeñas instalaciones sujetas a medidas equivalentes de mitigación, de manera que, en el caso de que estas instalaciones se reintroduzcan en el RCDE, tendrán que permanecer en éste por el resto del periodo de asignación durante el que se reintrodujeron. Además, el punto 35 del artículo 1 de la Directiva (UE) 2018/410 introduce un nuevo artículo, el 27 bis, que permite a los Estados Miembros excluir del RCDE a las instalaciones con

emisiones inferiores a 2500 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, sin tener en cuenta las emisiones de biomasa, sin que éstas deban realizar medidas de mitigación equivalentes.

En virtud de las citadas disposiciones y de conformidad con la DA cuarta (que establece el régimen de exclusión de instalaciones de pequeño tamaño y hospitales) y la DA final tercera de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, se aprueba el Real Decreto 317/2019, de 26 de abril,²⁰ que se refiere al periodo de asignación 2021-2025 y que define la medida de mitigación equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión (en el periodo 2021-2025) y regula determinados aspectos relacionados con la exclusión de instalaciones de bajas emisiones del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Respecto de las instalaciones de pequeño tamaño y hospitales, el Real Decreto regula la solicitud de exclusión del RCDE (para el mencionado periodo de asignación) y las solicitudes de asignación de derechos de emisión de las instalaciones. Concretamente, el Real Decreto define las características básicas que debe tener la medida de mitigación, a concretar por las distintas Comunidades Autónomas, responsables de acordar las exclusiones, y a la que las instalaciones deberán acogerse para solicitar y hacer efectiva su exclusión del RCDE. Para este periodo 2021-2025, solo se prevé un tipo de medida equivalente: la imposición de la obligación a una pequeña instalación u hospital de reducir sus emisiones de dióxido de carbono equivalente en un 32 por ciento en 2025 con respecto a las emisiones del año 2005. Además del objetivo a 2025, se tendrán que establecer compromisos anuales a lo largo del periodo de asignación, para asegurar periódicamente que las emisiones se encuentran en niveles que permitirán alcanzar el objetivo final. De acuerdo con este objetivo de reducción anual, en cada uno de los años del periodo de asignación 2021-2025, el volumen

²⁰ Real Decreto 317/2019, de 26 de abril, por el que se define la medida de mitigación equivalente a la participación en el régimen de comercio de derechos de emisión en el periodo 2021-2025 y se regulan determinados aspectos relacionados con la exclusión de instalaciones de bajas emisiones del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. BOE núm. 103, de 30 de abril de 2019. Para más detalle, consúltese la página web del Ministerio para la Transición Ecológica <<https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/Excluidas-FaseIV.aspx>> (fecha última consulta: 04/10/2019).

de emisiones de la instalación tendrá que ser inferior al menor de los valores siguientes: a) 25.000 toneladas equivalentes de dióxido de carbono, excluidas las emisiones de la biomasa, o b) el que resulte de aplicar a las emisiones del año 2005 unos porcentajes establecidos. Finalmente, el Real Decreto abarca también los aspectos relativos a la reintroducción en el RCDE de las instalaciones excluidas de conformidad con la DA 4^a de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y regula determinados aspectos relacionados con la reintroducción en el régimen de comercio de derechos de emisión de las instalaciones excluidas que emiten menos de 2.500 toneladas para el periodo 2021-2025.

4. NOVEDADES NORMATIVAS EN ÁMBITOS SECTORIALES

A pesar de la escasa actividad legislativa debida al periodo de estancamiento político, no obstante, destacaremos en los apartados siguientes algunas normas de interés en los diferentes sectores:

4.1. En materia de política energética

En el ámbito de las políticas energéticas, además del analizado Real Decreto Autoconsumo, cabe mencionar la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, por la que se establecen orientaciones de política energética a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (de ahora en adelante CNMC)²¹ y la Orden TEC/748/2019, de 27 de junio, por la que se aprueban adaptaciones de carácter técnico del documento "Planificación Energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020", aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015²².

En cuanto a la primera Orden, recordamos que el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de transposición de las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural²³ habilitaba al Ministerio para la Transición Ecológica para aprobar una Orden de orientaciones sobre prioridades estratégicas de política energética, que la CNMC tenía que tener en consideración en la adopción de unas circulares de carácter

²¹ BOE núm. 85, de 9 de abril de 2019.

²² BOE núm. 161, de 6 de julio de 2019.

²³ Acerca del Real Decreto-Ley 1/2019, véase PRESICCE, L., “Legislación básica de protección del medio ambiente (Primer semestre 2019)”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, núm. X, 1, 2009, p. 3.

normativo en materia de energía, previstas en el mismo Real Decreto Ley²⁴ y detalladas por la Orden objeto de análisis. De acuerdo con el apartado segundo del art. 1 del Real Decreto Ley 1/2019, se trata de orientaciones acerca de “la seguridad de suministro, la seguridad pública, la sostenibilidad económica y financiera de los sistemas eléctrico y gasista, la independencia del suministro, la calidad del aire, la lucha contra el cambio climático y respeto al medio ambiente, la gestión óptima y el desarrollo de los recursos nacionales, la gestión de la demanda, la gestión de las elecciones tecnológicas futuras, la utilización racional de la energía, así como cualesquiera otros que guarden relación directa con las competencias del Gobierno en materia energética”. Finalmente, señalamos que la mayoría de las Circulares de la CNMC previstas en la Orden deberían estar a punto de ser adoptadas²⁵.

4.2. En materia de contaminación atmosférica y calidad del aire

Además del Real Decreto 317/2019, de 26 de abril, analizado con anterioridad, mencionamos en materia de contaminación atmosférica y calidad del aire:

1. La Orden TEC/813/2019, de 24 de julio, sobre las tarifas del área española del Registro de la Unión en el marco de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero²⁶.
2. La Orden TEC/544/2019, de 25 de abril, por la que se constituye y regula el registro unificado sobre certificados y centros de formación de gases fluorados²⁷. Concretamente, a través de la citada Orden se da cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero²⁸ y se crea un Registro unificado sobre certificados y centros de

²⁴ Disposición Final Tercera, Real Decreto-Ley 1/2019.

²⁵ En detalle, véase el documento “Anexo: Previsión de Circulares de desarrollo normativo de la CNMC en aplicación del RDL 1/2019” de la CNMC. Disponible en: <https://www.cnmc.es/sites/default/files/editor_contenidos/CNMC/PortalTransparencia/Anexo%20Cuadro%20Circulares.pdf> (fecha última consulta: 25/09/2019).

²⁶ BOE núm. 181, de 30 de julio de 2019.

²⁷ BOE núm. 116, del 15 de mayo de 2019.

²⁸ Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados.

formación de gases fluorados con el objetivo de unificar todos los datos contenidos en los diferentes registros de las Comunidades Autónomas. El registro se adscribe a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica, que se encargará de su gestión, conservación y mantenimiento.

Finalmente, nos parece interesante señalar que, en fecha 27 de septiembre, el Consejo de Ministros ha aprobado, mediante el Acuerdo por el que se da cumplimiento al mandato de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016 ("Directiva de Techos"), el Primer Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica 2019-2022. El citado Primer Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA), "hace que confluyan por primera vez medidas para lograr la descarbonización con aquellas que persiguen mejorar la calidad del aire" y "permitirá reducir de manera muy significativa los niveles de contaminación de compuestos y sustancias muy nocivas para la salud, en cumplimiento de los compromisos establecidos para España en la Directiva de Techos Nacionales de Emisión para 2030"²⁹. El programa, que será ahora enviado a la Comisión Europea y a la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA), establece un total de 57 medidas sectoriales y transversales, de conformidad con las políticas nacionales de calidad del aire y con aquellas energéticas y climáticas definidas en el borrador del PNIEC (Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030), remitido a la Comisión Europea en febrero.

5. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS

En el período objeto de análisis pueden mencionarse normas de interés también en otros ámbitos sectoriales. Destacamos, entre ellas, en materia de uso sostenible de productos fitosanitarios, el Real Decreto 555/2019, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso

²⁹ Para más detalle, véase <<https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2019/refc20190927.aspx#contaminacion>> (fecha última consulta: 04/10/2019).

sostenible de los productos fitosanitarios³⁰, que actualiza la normativa sobre uso sostenible de productos fitosanitarios.

En materia de patrimonio natural y de la biodiversidad, la Orden TEC/596/2019, de 8 de abril, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas³¹. A través de la citada Orden se incorporan 27 especies de flora y fauna al Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, para su total protección.

También debe traerse a colación, en materia de residuos y suelos contaminados, la Orden TEC/852/2019, de 25 de julio, por la que se determina cuándo los residuos de producción de material polimérico utilizados en la producción de film agrícola para ensilaje, se consideran subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados³². La citada Orden establece los requisitos técnicos de los residuos de producción de material polimérico y las obligaciones de los productores y de los usuarios de dicho material.

³⁰ BOE núm. 234, de 28 de septiembre de 2019.

³¹ BOE núm. 134, de 5 de julio de 2019.

³² BOE núm. 188, de 7 de agosto de 2019.